

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 021 2014-0187 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	GILBERTO BERREO SUAREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Inadmite demanda.

El señor GILBERTO BERREO SUAREZ, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° E 201300078360 del 3 de julio de 2013, por medio del cual el ente territorial demandado, niega el reconocimiento y pago de la prima de servicio.

Una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, se advierte que el mismo: (i). Adolece de constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, y (ii). Se hace necesario dos (02) copias de la demanda y sus anexos, para la adecuada notificación que se deberá practicar al ente estatal que de oficio se vinculará, esto es a la Nación – MinEducación y también para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado. Por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Allegar prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 A de la Ley 1285 de 2009 y artículo 2 de la Ley 1716 de 2009, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

2. Se allegará dos (02) copias de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Nación – Mineducación.

Visto lo anterior, se INADMITE la demanda de la referencia, para que dentro del término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos señalados.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la cédula ciudadanía número 41.960.817 y T.P. No. 165.819 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante a folio 22 y 23 del expediente

NOTIFÍQUESE

LUZ ESTELLA URIBE CORREA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy

se notifica a las partes la providencia que antecede por
anotación en Estados.

LUZ STELLA MARTINEZ VERGARA
Secretaria